

La norma señala un mínimo de 10 años y un máximo de 20 años para la inhabilidad. En consecuencia, el operador disciplinario cuenta con un margen de 10 años dentro del cual se mueve para fijar la dosimetría de la **INHABILIDAD** por imponer.

La duración de la **INHABILIDAD** depende de las circunstancias establecidas en el artículo 47 numeral 1º de la Ley 734 de 2002, por ello teniendo en cuenta que a los mismos no les aparecen antecedentes disciplinarios y fiscales (literal a), hace que se les pondere la inhabilidad general en el mínimo legal establecido de **DIEZ (10) AÑOS.** 

## 6.- DE LOS RECURSOS

Contra la presente determinación procede el recurso de apelación ante la Procuraduría Regional del Tolima, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 75 del Decreto 262 de 2000, el cual ha de interponerse y sustentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar en el mismo término.

Por lo dicho la Procuradora Provincial de Ibaqué Tolima,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. Declarar probado el cargo formulado y por tanto responsable del mismo constitutivo de **falta gravísima** (art. 48 Nral. 31 del CDU) al Señor **CARLOS JOSÉ CORRAL ALBARELLO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80'399.386, según las consideraciones insertas en este fallo y en consecuencia imponer en su contra la sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo de Gerente de lña Gestora urbana de Ibagué, e **INHABILITACIÓN GENERAL**, esto es, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el **lapso de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

**SEGUNDO:** Declarar probado el cargo formulado y por tanto responsable del mismo constitutivo de **falta gravísima** (art. 48 Nral. 31 del CDU) a la Señora **PAOLA XIMENA JIMENEZ ROPERO** identificada con la C.C. No. 52'377.196, según las consideraciones insertas en este fallo y en consecuencia imponer en su contra la sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo de Profesional



al Señor **FERNERY EDUARDO ARIAS VIDAL** identificado con la C.C. No. 14'396.526, según las consideraciones insertas en este fallo y en consecuencia imponer en su contra la sanción de **DESTITUCIÓN** del cargo de Asesor de la Oficina de Vivienda y Proyectos Especiales de la Gestora Urbana de Ibagué, e **INHABILITACIÓN GENERAL**, esto es, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el **lapso de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

**CUARTO:** Notificar personalmente a disciplinados y sus apoderados la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de **apelación** ante la Procuraduría Regional del Tolima, el que deberá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal o por edicto y sustentar dentro del mismo término. Para tal efecto, líbrense la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario

**QUINTO:** En firme la decisión sancionatoria, remitir la información a la División de Registro y Control y, enviar copia de los fallos de primera y segunda instancia si lo hubo, con su constancia de ejecutoria, al funcionario que deba ejecutar la sanción.

**SEXTO:** Realizado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

LIGIA AGUILAR GÓMEZ

Procuradora Provincial